AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

Instrucción General

Número: IG-2025-3-E-ARCA-DGADUA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Julio de 2025

Referencia: Régimen General de Equipaje de Importación y Exportación. Resolución General N° 3.751/94 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias –mercaderías que no constituyen equipaje- pero que ingresan por dicha vía. Pautas procedimentales.

1- INTRODUCCIÓN

El ingreso de mercaderías efectuado por los viajeros o turistas en ocasión de su ingreso al país se encuentra normado por la Resolución ANA N° 3.751/94, sus modificatorias y sus complementarias.

Dicha normativa establece que podrán ingresarse al amparo del régimen aludido los efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiere destinar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

Que en sintonía con la política impulsada por el Gobierno Nacional, entre cuyos objetivos se encuentra el de desregular y facilitar la importación de mercaderías para uso o consumo personal del importador, deviene necesario normar un procedimiento que permita realizar la importación de este tipo de mercaderías en ocasión del ingreso del viajero o turista al país, aún cuando las mismas no se encuentren contempladas dentro del régimen de equipaje, siempreque sea para consumo particulardel importador.

Que en este sentido, la Resolución General AFIP N.º 3172/11 establece el régimen para la importación de mercaderías por personas físicas sin finalidad comercial y/o industrial estando sujetas las mismas al pago de derechos y demás gravámenes correspondientes al régimen general de importación, como asítambién a las prohibiciones de carácter no económico y a la intervención de terceros organismos, de corresponder.

Que como consecuencia de ello, corresponde establecer un procedimiento tendiente a permitir el ingreso de tales mercaderías por la vía de equipaje, en ocasión del ingreso del viajero o turista al país, debiendo fijarse pautas claras para su correcta interpretación y aplicación.

2.-OBJETIVO

Establecer un procedimiento y criterios uniformes para el ingreso de mercaderías, que aún sin encontrarse comprendidas dentro del régimen de equipaje, puedan presumirse que son para uso y consumo exclusivo del viajero, autorizándose para ello la-vía- pero sin hacer uso del régimen ni de las franquicias establecidas en la Resolución ANAN°3751/94.

3.-ÁREAS INTERVINIENTES

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

4. PROCEDIMIENTO APLICABLE

a) Los viajeros argentinos o extranjeros residentes en el país que en ocasión de su viaje retornen con mercaderías nuevas no comprendidas dentro de la definición de equipaje establecida en la Resolución ANA N° 3.751/94, sus modificatorias y sus complementarias, deberán declarar las mismas en el marco de lo establecido en la Resolución General AFIPN° 3.172/11, debiendo pagar los derechos y demás gravámenes correspondientes al régimen general de importación, no correspondiendo la utilización de la franquicia del régimen de equipaje.

b) Las importaciones al amparo del procedimiento instruido en la presente podrán ser efectuadas hasta un máximo de UNA(1) unidad de la misma especie, en condición de nueva, por año calendario y por viajero mayor de DIECISÉIS (16) años.

c) A los fines de registrar la importación de las mercaderías no comprendidas en el régimen de equipaje, el declarante deberá completar el formulario OM2153-A en formato interactivo o virtual creado a tal efecto, el cual tendrá para el viajero carácter de Declaración jurada.

Una vez generada la liquidación tributaria a través del código de respuesta rápida“QR” correspondiente, y pagada la misma por parte del viajero, se encontrará autorizada su importación.

d) Los lineamientos para la confección del formulario en formato interactivo o virtual, como así también el listado de mercaderías susceptibles de importarse por este procedimiento estará disponible en el micrositio “Viajeros” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.afip.gob.ar/viajeros/).

5- VIGENCIA. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Instrucción General entrará en vigencia a partir del día de su dictado.
Comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (https://intranet.arca.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx) y en la Biblioteca Electrónica de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante “ARCA Comunica”. Cumplido, archívese.

Digitally signed by VELIS Jose Andres
Date: 2025.07.22 16:44:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

VELIS, JOSE ANDRES
Director General de Aduanas
Dirección General de Aduanas
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2025.07.22 16:44:48 -03'00'